



Municipalidad de  
**Jesús María**



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION N° 79-2025-MDJM-OGAF**

Jesús María, 28 de abril de 2025

**VISTOS:**

El Documento N° 00426-2025, recepcionado con fecha 07 de enero de 2025, presentado por la Sra. Gina Sarely Orue Ayala; el Memorando N° 280-2025-MDJM-OGPPDI-OP, recepcionado con fecha 08 de abril de 2025, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 167-2025-MDJM-OGAF-OT, recepcionado con fecha 17 de febrero de 2025, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 187-2025-MDJM-OGAF-ORH, recepcionado con fecha 27 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 098-2025-OGAJRC/MDJM, recepcionado con fecha 23 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

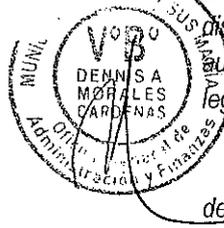
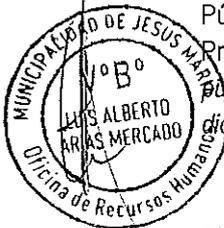
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

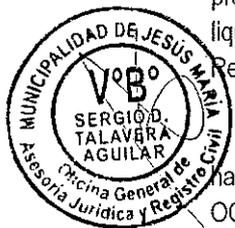
Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";



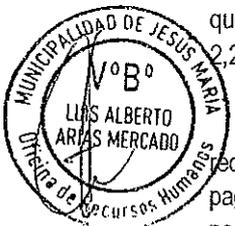


Que, de otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, en lo referente a la "Gestión de Pago" dispone lo siguiente: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. Asimismo, el numeral 17.3 de la citada norma establece que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces";

Que, mediante Documento N° 00426-2025, recepcionado con fecha 07 de enero de 2025, presentado por la Sra. Gina Sarely Orue Ayala, solicita que se cumpla con el pago pendiente de su liquidación de vacaciones truncas, de acuerdo a lo aprobado a través de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 236-2024-MDJM-OGAF/ORH, de fecha 10 de setiembre de 2024;



Que, a través del Informe N° 187-2025-MDJM-OGAF-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 236-2024-MDJM-OGAF/ORH, de fecha 10 de setiembre de 2024, se aprobó a favor de la Sra. Gina Sarely Orue Ayala, su pago por concepto de liquidación de vacaciones truncas por el importe bruto de S/ 2,100.04 Soles, por los servicios prestados en el periodo del 20 de mayo de 2024 al 01 de agosto de 2024. Asimismo, precisan que por concepto de aporte de ESSALUD corresponde la suma de S/ 189.00 Soles, dando un total de S/ 2,289.04 Soles;



Que, asimismo, cabe precisar que mediante el Informe N° 167-2025-MDJM-OGAF-OT, recepcionado con fecha 17 de febrero de 2025, de la Oficina de Tesorería informó que no existe ningún pago a favor de la Sra. Gina Sarely Orue Ayala, de la revisión del expediente administrativo, el citado pago no pudo realizarse, debido a que la entidad no contaba con los suficientes recursos financieros para asumir dicho importe, por ende, debería considerarse su programación para el presente ejercicio fiscal;

Que, dentro de ese contexto, en atención a lo vertido por las áreas correspondientes, a través del Memorando N° 656-2025-MDJM-OGAF-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la Oficina de Presupuesto, emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 2,289.04 Soles, aprobada por Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 236-2024-MDJM-OGAF/ORH, a fin de realizar el pago de la deuda a favor de la señora Gina Sarely Orue Ayala;



Que, con Memorando N° 280-2025/MDJM-OGPPDI-OP, recepcionado con fecha 08 de abril de 2025, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) en el marco de nuestras funciones y competencias informamos a usted que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2805, para el pago de vacaciones truncas (...)", siendo que el certificado de crédito presupuestario N° 2805, por el importe de S/ 2,289.04 Soles, corresponde a la señora Gina Sarely Orue Ayala, a fin que se realice el pago total de la deuda a su favor;



Que, con Memorando N° 631-2025-MDJM-OGAF, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 098-2025-MJDM-OGAJRC, de fecha 23 de abril de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

*Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:*

*3.1. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, conforme el Decreto Legislativo N° 1441.*

*3.2. Resulta la continuación del trámite de reconocimiento de reconocimiento de deuda a favor de la señora Gina Sarely Orue Ayala, acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 631-2025-MDJM-OGAF, con disponibilidad presupuestal correspondiente.*

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice *las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*;

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente"*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;





# Municipalidad de Jesús María

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda a favor de la señora **GINA SARELY ORUE AYALA**, identificada con DNI N° 80087421, por el importe bruto de S/ 2,100.04 Soles, por concepto de liquidación de vacaciones trancas pendientes de percibir del periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2024 al 01 de agosto de 2024, de acuerdo a lo aprobado a través de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 236-2024-MDJM-OGAF/ORH. Asimismo, se precisa que corresponde el pago por concepto de ESSALUD por el importe de S/ 189.00 Soles, monto sujeto a las retenciones y descuentos de ley; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la señora **GINA SARELY ORUE AYALA** y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Oficina General de Administración y Finanzas